

25 de febrero de 2014



BOLETÍN Nº 38 - 25 de febrero de 2014

LEY FORAL 2/2014, de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones.

Pág. 2



Leído en prensa

Gestha cree que el Barça ha pagado los 13,5 millones para minimizar las consecuencias penales

Hacienda facilita la vida al accionista de Bankia que ganó los arbitrajes

Pág. 2

T/E/A/C *Resoluciones de interés*

Pág. 5

ITP y AJD. Operaciones Societarias. Liquidación de sociedades. Adjudicación de activos y deudas a un socio con ocasión de la liquidación de la sociedad.

[Resolución del TEAC de 14/11/2014](#)

IVA. Deduciones. Cuotas soportadas con anterioridad al inicio de la actividad. Art. 111 LIVA.

Transmisión del derecho de opción de compra sobre terrenos rústicos realizadas por quien tiene la condición de empresario, a favor de un adquirente empresario con la intención de afectarlo a la actividad urbanística. Prueba y carga de la prueba sobre la intención de destinar los bienes a actividades económicas.

[Resolución del TEAC de 07/11/2013](#)

Impuesto sobre Sociedades. Derecho a la amortización del fondo de comercio de fusión.

Inscripción fusión Registro Mercantil. Asiento de presentación.

[Resolución del TEAC de 03/10/2013](#)

Boletines Oficiales consultados:



 navarra.es **BOLETÍN Nº 38 - 25 de febrero de 2014**

LEY FORAL 2/2014, de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones.



Leído en prensa

Leído en Europa Press

Gestha cree que el Barça ha pagado los 13,5 millones para minimizar las consecuencias penales

MADRID, 24 Feb. (EUROPA PRESS) - [\[ver noticia\]](#)

Los técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) consideran que los más de 13,5 millones de euros que ha pagado el FC Barcelona al Fisco no son dos declaraciones complementarias "voluntarias", sino una decisión jurídica para minimizar las consecuencias penales en el caso de acreditarse la comisión de los delitos contra la Hacienda Pública.

En un comunicado, Gestha explica que las investigaciones emprendidas surgen a raíz de no haber practicado las retenciones correspondientes a las cantidades pagadas al futbolista Neymar y sus empresas por los contratos de préstamo, contrato de indemnización por incumplimiento de contrato, contrato de imagen, contrato de representación y gestión, contrato de arrendamientos de servicios profesionales, contrato de agencia y convenio de colaboración.

Según Gestha, la Audiencia Nacional podrá rebajar la pena inferior en uno o dos grados después de que el club haya pagado los 13,5 millones presuntamente defraudados antes de los dos meses de plazo que tiene para demostrar al juez que no tiene lugar la imputación.

25 de febrero de 2014

De esta forma, la multa por un delito fiscal de 2011 y 2013 puede reducirse del 100% y 200%, respectivamente, al 25% y 50% de lo defraudado en cada uno de los años referidos. Por lo tanto, una vez efectuado el pago, solo queda que antes del 20 de abril el FC Barcelona reconozca judicialmente los hechos.

Por último, Gestha lamenta que la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, que es la que tiene competencias sobre los clubes de fútbol de primera y segunda división, no haya detectado el fraude, destapado por un socio del mismo.

Leído en 5 días

Hacienda facilita la vida al accionista de Bankia que ganó los arbitrajes

[\[Acceder a Noticia\]](#)

La tributación de los exdueños de híbridos de Bankia será finalmente muy sencilla para aquellos que hayan ganado el arbitraje, más de 135.000 a finales de enero. Que el cliente haya recibido luz verde a este procedimiento extrajudicial implica en la práctica la nulidad del contrato de las preferentes o de los bonos subordinados. Y la entidad que preside José Ignacio Goirigolzarri, tras conversaciones con la Agencia Tributaria, ha conseguido un tratamiento favorable para los clientes afectados.

Tras una consulta vinculante al organismo dependiente del Ministerio de Hacienda, en octubre del año pasado, se llegó a una conclusión que tendrá efectos benéficos en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los expropietarios de estos títulos.

Esencialmente, todas las operaciones realizadas entre la compra de las preferentes y el arbitraje quedan anuladas. Es decir, como si nunca hubiera tenido lugar a efectos fiscales. Esto tiene un efecto colateral positivo para los afectados. "No tendrá efectos tributarios la recompra de valores y la suscripción simultánea de acciones, ni la venta de acciones realizada antes de la firma del convenio arbitral", reza la respuesta de Hacienda a la mencionada consulta.

Un ejemplo práctico. Los alrededor de 80.000 afectados por preferentes, en su mayoría compradores de la emisión lanzada en junio de 2009 por Caja Madrid por 3.000 millones de euros, fueron obligados a participar en el salvamento de la entidad. A la inversión inicial se le aplicó un descuento del 37,2%. El dinero restante (por ejemplo, 62,8 euros de 100) se destinó a comprar acciones a un precio de 1,3526 euros. Pues bien, toda la metamorfosis anterior no se tiene en cuenta a efectos fiscales.

Ventaja

Para hacer los cálculos con la Agencia Tributaria solo se computa lo invertido en las preferentes o en la deuda subordinada y lo recibido posteriormente con el arbitraje. Los que han ganado el procedimiento extrajudicial están logrando casi la devolución total de la inversión. Casi, porque se les descuenta el exceso de intereses de los híbridos –por ejemplo, las preferentes de Caja Madrid pagaron un 7% hasta el primer trimestre de 2012– y se les ajusta con lo que hubieran cobrado por un depósito medio. Por ejemplo, una inversión de 10.000 euros puede haber sido compensada con unos 9.000 euros. La diferencia de 1.000 euros es un rendimiento negativo de capital mobiliario que puede compensarse en un plazo de cuatro años con rendimientos positivos del capital mobiliario, como dividendos de acciones, intereses de depósitos o de renta fija, entre otros.

Si el afectado vendió las acciones antes de recibir luz verde del arbitraje no hay ninguna duda, pues ya no tiene acciones en su poder. Pero si se quedó los títulos, éstos se tasarán al valor del día anterior a la fecha de firma del convenio de arbitraje, y no a 1,3526 euros, el precio de canje fijado para el rescate. Entonces el cliente tiene dos posibilidades: vender las acciones antes de la firma, con lo que esa desinversión queda borrada o quedárselas. En el primer caso el inversor registrará el crédito fiscal correspondiente al rendimiento negativo, y la venta quedará borrada a efectos fiscales.

La situación cambia si decide quedarse las acciones: entonces se considerarán compradas al precio tasado en el convenio. A partir de aquí, es como cualquier otra inversión en Bolsa. Si posteriormente las vende, se considerarán ganancias o pérdidas patrimoniales. Si las vende antes de un año y tiene plusvalías, estas tributarán al tipo marginal del inversor –que puede ser de hasta el 56%–, pero si espera más de un año, los impuestos que pagará serán los correspondientes a la base del ahorro, de entre el 21% y el 27%.

[Ver CONSULTA de la DGT V3085-13](#)

T/E/A/C

Resoluciones de interés

ITP y AJD. Operaciones Societarias. Liquidación de sociedades. Adjudicación de activos y deudas a un socio con ocasión de la liquidación de la sociedad.

[Resolución del TEAC de 14/11/2014](#)

Criterio:

En las operaciones de liquidación de sociedades en las que bienes inmuebles hipotecados son adjudicados a los socios subrogándose éstos en las deudas garantizadas, sólo cabe la tributación por el concepto de Operaciones Societarias, a diferencia de lo que ocurre en las aportaciones no dinerarias de inmuebles hipotecados por ampliación de capital, en las que se tributa por dos convenciones y conceptos con distintas bases imponibles: por Operaciones Societarias por la cifra de capital ampliada y, por Transmisiones Patrimoniales Onerosas por el importe de la deuda subrogada.

IVA. Deduciones. Cuotas soportadas con anterioridad al inicio de la actividad. Art. 111 LIVA. Transmisión del derecho de opción de compra sobre terrenos rústicos realizadas por quien tiene la condición de empresario, a favor de un adquirente empresario con la intención de afectarlo a la actividad urbanística. Prueba y carga de la prueba sobre la intención de destinar los bienes a actividades económicas.

[Resolución del TEAC de 07/11/2013](#)

Criterio:

Sí en el momento de la adquisición de los derechos de opción de compra el adquirente acredita con elementos objetivos la intención de afectarlos a la actividad económica, adquiere en ese momento la condición de empresario a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo tener derecho a deducir las cuotas soportadas.

Nos encontramos ante una cuestión de prueba.

25 de febrero de 2014

Las actividades empresariales o profesionales se considerarán iniciadas desde que se realicen adquisiciones de bienes o servicios con la intención confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de dichas actividades, aunque no se hubiese iniciado la realización habitual de las correspondientes entregas o prestaciones. **La carga de la prueba sobre que en el momento en que se soportaron las cuotas del impuesto existía la intención de destinar los bienes o servicios al ejercicio de la actividad económica, corresponde a quien pretende ejercitar el derecho a la deducción de las cuotas soportadas** y dicha prueba debe poder aportarse en el momento en que se pretenda ejercitar el derecho a la deducción de las correspondientes cuotas, correspondiendo a la Administración Tributaria efectuar la valoración conjunta y razonada de todas las pruebas que se aporten.

En este caso concreto, ni el transmitente ni el adquirente de los derechos de opción de compra sobre unos terrenos rústicos con la intención de desarrollarlos urbanísticamente, acreditan la realización de una actividad tendente a esta finalidad.

Impuesto sobre Sociedades. Derecho a la amortización del fondo de comercio de fusión.

Inscripción fusión Registro Mercantil. Asiento de presentación.

[Resolución del TEAC de 03/10/2013](#)

Criterio:

El derecho de amortización del fondo de comercio de fusión nace con la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil, **considerando como tal el momento del asiento de presentación.**
